



Novedades del Reglamento (UE) 2023/988, de 10 de mayo de 2023, relativo a la seguridad general de los productos.

En 2025 ha entrado en vigor el Reglamento (UE) 2023/988, de 10 de mayo de 2023, relativo a la seguridad general de los productos, que introduce nuevas obligaciones para los operadores económicos.

Se exige la obligación de conservar la documentación del riesgo que presente un producto, las reclamaciones recibidas y las medidas adoptadas durante diez años.

También se establece la obligación de conservar durante seis años la información de la empresa que le haya suministrado el producto y la relativa a las empresas a las que se les ha distribuido.

Estos plazos son superiores a los establecidos en la normativa tributaria sobre conservación de la documentación fiscal y aunque el Reglamento 2023/988 se refiere a parte de la documentación mercantil, los operadores están obligados a mantenerla por si se produce una actuación o un incidente que haga necesario que sea requerida por alguna de las autoridades de vigilancia de mercado.

En concreto, el artículo 15 dispone:

“Cooperación de los operadores económicos con las autoridades de vigilancia del mercado

1. Los operadores económicos cooperarán con las autoridades de vigilancia del mercado en lo que se refiere a las medidas que puedan eliminar o reducir los riesgos que presenten los productos que comercialicen.

2. A petición de una autoridad de vigilancia del mercado, el operador económico proporcionará toda la información necesaria, en particular:

a) una descripción completa del riesgo que presente el producto, las reclamaciones al respecto y los accidentes conocidos, y

b) una descripción de las medidas correctivas adoptadas para abordar el riesgo.

3. Previa solicitud, los operadores económicos también identificarán y comunicarán la siguiente información de trazabilidad del producto que sea pertinente:

a) todo operador económico que les haya suministrado el producto, o una parte, un componente o cualquier programa informático integrado en el producto, y

b) todo operador económico al que hayan suministrado el producto.

4. Los operadores económicos deberán poder presentar la información a la que se refiere el apartado 2 durante un período de diez años a partir de la fecha en la que se les haya suministrado el producto o en la que hayan suministrado el producto, según proceda.

5. Los operadores económicos deberán poder presentar la información a la que se refiere el apartado 3 durante un período de seis años a partir de la fecha en la que se les haya



suministrado el producto, o una parte, un componente o cualquier programa informático integrado en el producto, o en la que hayan suministrado el producto, según proceda.

6. Las autoridades de vigilancia del mercado podrán solicitar a los operadores económicos que presenten informes periódicos de situación y podrán decidir si puede considerarse completada la medida correctiva y cuándo.”

En este mismo Reglamento 2023/988 se han introducido requisitos para la comercialización de productos a distancia, por lo que es muy importante que se revisen las páginas web para verificar que se cumplen las obligaciones del artículo 19:

“Obligaciones de los operadores económicos en caso de venta a distancia

Cuando los operadores económicos comercialicen productos en línea o a través de otros medios de venta a distancia, la oferta de dichos productos deberá indicar de forma clara y visible al menos la información siguiente:

a) el nombre, nombre comercial registrado o marca registrada del fabricante, así como la dirección postal y de correo electrónico en las que se les pueda contactar;

b) en caso de que el fabricante no esté establecido en la Unión, el nombre y la dirección postal y de correo electrónico de la persona responsable en el sentido del artículo 16, apartado 1, del presente Reglamento o del artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/1020;

c) información que permita identificar el producto, incluidos una imagen del producto, su modelo y cualquier otro identificador del producto, y

d) cualquier advertencia o información relativa a la seguridad que deba colocarse en el producto o su envase o que deba incluirse en un documento de acompañamiento de conformidad con el presente Reglamento o con la legislación de armonización de la Unión aplicable en un lenguaje fácilmente comprensible para los consumidores, según determine el Estado miembro donde se comercialice.”

La verificación de estas obligaciones se va a incorporar a los protocolos de trabajo en las actuaciones de vigilancia de mercado, por lo que solicitamos su colaboración para su difusión entre los asociados.